



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253 -2020-MDY

Puerto Callao, 18 SEP. 2020

VISTOS:

El Trámite Interno N° 05239-2020, correspondiente a la solicitud de Licencia Por Enfermedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante **Informe N° 089-2020-MDY-GSP-SGPMSCDC** de fecha **01.09.2020**, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana informa a la Gerencia de Servicios Públicos que el señor **DANIEL VASQUEZ SANCHEZ** identificado con DNI N° 42270667 paso consulta médica en la Red Asistencial Ucayali – Hospital II – Pucallpa (Essalud); dando positivo a la enfermedad del COVID-19,

Que, mediante **Informe N° 817-2020-MDY-GSP** recepcionado con fecha **02-09-2020**, la Gerencia de Servicios Públicos informa al Sub Gerente de Recursos Humanos, que el señor **DANIEL VASQUEZ SANCHEZ**, paso consulta médica el día lunes 24-08-2020, haciendo llegar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-349-00014631-20 que dispone un periodo de incapacidad de 14 días desde el 24-08-2020 hasta el 06-09-2020, justificando de esta manera la ausencia de dicho personal;

Que, a través del **Informe Técnico N° 076-2020-MDY** de fecha **03-09-2020**, el Sub Gerente de Recursos Humanos informa al Gerente de Administración y Finanzas, que el señor **DANIEL VASQUEZ SANCHEZ**, trabajador que presta sus servicios a esta comuna bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N° 1057 (Sentencia Consentida), con el cargo de Chofer de Camioneta, en la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil en el área de Serenazgo requiere Licencia por Enfermedad correspondiente a **14** días de descanso con goce de remuneración, adjuntando para ello el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-349-00014631-20 y por lo cual considera **Procedente** su pedido y se le otorga el beneficio desde el 24 de agosto hasta el 06 de setiembre del presente año por descanso físico con goce de haber;

Que, el literal g) del Artículo 6° del D. Leg N° 1057, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el Trabajador Sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tienen derecho a "Licencia con Goce de haber por la Maternidad, Paternidad y otras Licencias a las que tienen derecho los Trabajadores de los Regímenes Laborales generales. La última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las Licencias de los Servidores de los Regímenes Generales que coexisten al interior de la entidad concernida (uno de los cuales es el Régimen CAS), es decir los servidores sujetos a la carrera Administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y los de la Actividad Privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728";

Que, la **Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014** regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) y en el acápite 6.2 Disposiciones Específicas, numeral **6.2.1.1**, establece: *"El certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT, es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...)"*;

Que, en el Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, en su Capítulo V Licencias y Permisos, se ha establecido en el Artículo 37° lo siguiente: *"La Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho de licencia se inicia a petición de parte del trabajador y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza mediante Resolución"*, artículo que es concordante con el Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, mediante la cual se define la licencia del siguiente modo *"Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente"*;

Que, asimismo en el Artículo 38° del Capítulo V Licencias y Permisos del Reglamento Interno de Trabajo de esta Entidad Edil, se ha establecido las causales por las cuales se otorgan las licencias, las mismas que son:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



a) CON GOCE DE REMUNERACIONES

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial
- Por función edil
- Por servicio militar obligatorio
- Por representación deportiva o cultural
- Por representación sindical.

b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES

- Por motivos Particulares;
- Por capacitación No Oficializada.

c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL

- Por matrimonio;
- Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos;

Que, mediante **Informe Legal N° 531-2020-MDY-GM-GAJ** de fecha **15-09-2020**, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que se debe Declarar **PROCEDENTE** Otorgar la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, a favor del trabajador **DANIEL VASQUEZ SANCHEZ**, con eficacia anticipada desde el 24 de agosto hasta el 06 de setiembre del presente año, haciendo un total de **Catorce (14) días**, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-349-00014631-20;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades expresa: **"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**;

Que, de conformidad con lo resuelto en el numeral 12 del artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 036-2019-MDY de fecha 04.01.2019, en armonía con lo dispuesto por el numeral 20) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, la Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, solicitado por el trabajador **DANIEL VASQUEZ SANCHEZ**, por espacio de Catorce (14) días, con eficacia anticipada a partir del 24 de agosto hasta el 06 de setiembre de 2020, conforme al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-349-00014631-20, licencia amparada bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo N° 1057 y el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Recursos Humanos el fiel cumplimiento de la presente disposición Municipal.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General la distribución de la presente Resolución a las áreas respectivas, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Jerly Díaz Chola
ALCALDESA